En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 19 de 6 de febrero de 2023.

Pamplona, 2 de marzo de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Enmienda núm. 1

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del del apartado 7 del artículo 8, cuyo texto quedará como sigue:

«7. Ocupará la presidencia del Parlamento quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas parlamentarias forales, electas».

Motivación: La expresión parlamentarios y parlamentarias electas no tiene concordancia. Parlamentarias electas y/o parlamentarios electos, también podría ser.

Enmienda núm. 2

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 8.10, que queda de la siguiente forma:

«10. Si en la tercera votación persistiera el empate, este se dirimirá en favor del candidato o candidata del partido o coalición que en las elecciones inmediatamente precedentes a dicha elección hubiera obtenido mayor representación, que será proclamado Presidente».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

Enmienda núm. 3

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 9, cuyo texto quedará como sigue:

«1. Una vez proclamada la presidencia electa, se procederá a la elección simultanea de las dos vicepresidencias.

2. Será aplicable a dicha elección lo establecido en los apartados 2 a 6 del artículo anterior.

3. Resultaran elegidas, por orden sucesivo, las personas candidatas que tengan mayor número de votos.

4. Los empates se dirimirán a la persona candidata mayor de edad».

Motivación: Es más democrático, el texto de la norma actual que modifica.

Enmienda núm. 4

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 9.3, que queda de la siguiente forma:

«3. Para dirimir los empates se seguirá el criterio dispuesto en el artículo 8.10, salvo en el caso de que la Presidencia hubiera sido elegida por dicho sistema de desempate, en cuyo caso se proclamará al candidato o candidata del partido o coalición que le siga en representatividad».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

Enmienda núm. 5

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 10.2, que queda de la siguiente forma:

«2. Para dirimir los empates se seguirá el criterio dispuesto en el artículo 8.10, salvo en el caso de que la Presidencia hubiera sido elegida por dicho sistema de desempate, en cuyo caso se proclamará al candidato o candidata del partido o coalición que le siga en representatividad».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

Enmienda núm. 6

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de supresión del punto 2 del artículo del 34.

Motivación: No es el Parlamento quien ha de asumir la resolución de las situaciones de los partidos políticos y/ o organizaciones políticas que conforman un grupo parlamentario. Por otro lado, el término formación política es confuso, en la media en que pude entenderse como formación política que concurrió a las elecciones o formación política integrada en una coalición de partidos o coalición electoral.

En el caso de que se produjera la expulsión de miembros de un grupo parlamentario, no quedan claros los requisitos para la expulsión que parece que pudiere producirse por parte de una minoría de sus miembros. Menos aún si se tratare de una coalición electoral.

Enmienda núm. 7

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de supresión del punto 4 del artículo del 34.

Motivación: La designación de parlamentarias o parlamentarios forales para ocupar cargos o puestos en los órganos parlamentarios se produce por votación en dichos órganos.

Enmienda núm. 8

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de adición de una letra c) en el artículo 34.1 con la siguiente redacción:

«c) Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales que incurran en un supuesto de transfuguismo conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, en cuyo caso la comunicación a la Mesa se realizará por el representante legal del sujeto político que presentó la candidatura o del partido político que propuso su inclusión en esta en el caso de coalición electoral».

Motivación: Es necesario completar este artículo para aplicar el Pacto Antitransfuguismo firmado a nivel estatal.

Enmienda núm. 9

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del artículo 36, punto 1.

Donde dice: «sus integrantes quedaren reducidos a menos de dos» deberá decir: «Cuando sus integrantes quedaren reducidos a menos de tres».

Motivación: La norma ya contempla esta situación con carácter general. La propuesta de nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra establece en el apartado 1 del artículo 32 que: Para la constitución de un grupo parlamentario será precisa la agrupación de, al menos, tres parlamentarios o parlamentarias forales.

Por lo tanto, si un grupo parlamentario quedare reducido a dos miembros o uno, quedaría este disuelto, en aplicación del criterio general, pasando a formar parte del Grupo Mixto. Siempre con la posibilidad de constituirse en Agrupación de parlamentarios forales en el caso de contar con 2 miembros, tal y como establece el artículo 38.

Enmienda núm. 10

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 38.5, que queda de la siguiente forma:

«5. La presencia en las Comisiones de los Parlamentarios y Parlamentarias pertenecientes a las Agrupaciones de Parlamentarios y Parlamentarias Forales, el tiempo de las intervenciones y el número de interpelaciones, preguntas orales y mociones de cada sesión plenaria será fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior».

Motivación: La participación de los miembros del grupo mixto debe adecuarse a su representatividad en todas sus actuaciones.

Enmienda núm. 11

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 54.3, que queda de la siguiente forma:

«3. En caso de empate para la elección de Presidente, se dirimirá en favor del candidato o candidata del partido o coalición que en las elecciones inmediatamente precedentes a dicha elección hubiera obtenido mayor representación. El mismo criterio se seguirá para dirimir los empates para el puesto de Vicepresidente y Secretario o Secretaria excluyendo a los candidatos o candidatas del partido o coalición elegidos por este sistema».

Motivación: Dirimir el empate en favor de la candidatura más votada es más acorde con el carácter representativo y democrático del Parlamento.

Enmienda núm. 12

Formulada por el G.P.

Mixto-Izquierda-Ezkerra

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo del 77.

Donde dice «Diputación Permanente» debe decir «Comisión Permanente».

Motivación: Es la denominación correcta.

Enmienda núm. 13

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 101.2, que queda de la siguiente forma:

«2. Seguidamente, se abrirá un turno a favor y, a continuación, un turno en contra en cada uno de los cuales podrán intervenir, a través de quienes les representen, todos los Grupos Parlamentarios, con excepción de aquel o aquellos que ya hubiesen intervenido como tales en el turno de defensa a que se refiere el apartado anterior. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros comenzando por el de menor número y concluyendo con el de mayor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

Enmienda núm. 14

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de adición de un segundo párrafo al artículo 146.1 con la siguiente redacción:

«La presentación de proposiciones de ley foral por los Grupos Parlamentarios que sustentan al Gobierno de Navarra no podrá utilizarse para obviar la emisión de los informes y antecedentes exigidos a los proyectos de ley foral».

Motivación: Para evitar los fraudes de ley que se cometen de forma recurrente y que van en contra de la calidad normativa y la seguridad jurídica de las leyes.

Enmienda núm. 15

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación de la norma 3.ª del artículo 196, que queda de la siguiente forma:

«3.ª Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, intervendrán los y las representantes de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. El tiempo de intervención que corresponda a cada integrante del Grupo Mixto se distribuirá por igual, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se realizará en atención al número de miembros de los mismos, empezando de menor a mayor y comenzando siempre por el Grupo Mixto».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

Enmienda núm. 16

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de supresión del apartado 2 del artículo 208.

Motivación: Carece de sentido que en una interpelación de un grupo se pronuncie el resto.

Enmienda núm. 17

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación de la letra b) del artículo 226.2, que queda de la siguiente forma:

«b) Reanudada la sesión, se abrirá un turno de intervenciones en el que podrán intervenir, a través de sus respectivas Portavocías, todos los Grupos Parlamentarios. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se establecerá en atención al número de sus miembros comenzando por el de menor número y concluyendo con el de mayor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

Enmienda núm. 18

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de adición de una nueva letra g) en el artículo 226.2 con la siguiente redacción:

«g) Los tiempos de intervención de los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto se distribuirán entre sus miembros en razón a sus normas de funcionamiento interno. En caso de discrepancia resolverá la Mesa del Parlamento, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, de acuerdo con la importancia numérica de cada partido o Agrupación Parlamentaria dentro del Grupo».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

Enmienda núm. 19

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del artículo 227.2, que queda de la siguiente forma:

«2. El debate se iniciará con la intervención de una o un miembro del Gobierno, tras la cual podrá hacer uso de la palabra, por tiempo máximo de quince minutos, un o una representante de cada Grupo Parlamentario por orden de mayor a menor. Los y las representantes del Grupo Parlamentario Mixto intervendrán en primer lugar, pudiendo distribuirse el tiempo total entre ellos a petición de cualquiera de sus miembros».

Motivación: En la línea de prácticamente todos los Reglamentos de Parlamentos españoles.

Enmienda núm. 20

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación de la letra c) del artículo 227.7, que queda de la siguiente forma:

«c) Por último se someterá el texto del plan o programa, con la inclusión de las propuestas de resolución que hubieran sido aprobadas, a una sola votación global. Si el resultado de esta es favorable, se entenderá que el Parlamento se muestra conforme con el plan o programa remitido. En caso contrario, se entenderá que se muestra desfavorable».

Motivación: El voto favorable o desfavorable no debe afectar al contenido del Plan puesto que se trata de planes del Gobierno de Navarra.

Enmienda núm. 21

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de supresión de la última frase del apartado 5 del artículo 228.

Motivación: En las solicitudes de comparecencia realizadas por el Gobierno de Navarra no tiene sentido abrir un turno de réplica por los grupos parlamentarios.

Enmienda núm. 22

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de modificación del segundo párrafo del artículo 228.6, que queda de la siguiente forma:

«A continuación, quienes representen a cada Grupo Parlamentario y Parlamentarios y Parlamentarias del Grupo Mixto, comenzando por quien propone la comparecencia, podrán intervenir por un tiempo de diez minutos, fijando posiciones, formulando preguntas o haciendo observaciones, que serán respondidas por la Consejera o Consejero o por personal funcionario y los asesores o asesoras acompañantes. A continuación, quien propuso la comparecencia tendrá un turno de cinco minutos como réplica».

Motivación: El turno de réplica debe ser solo de quien propone la comparecencia para evitar alargar en exceso.

Enmienda núm. 23

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de adición de tres nuevas letras en el artículo 250.1 con la siguiente redacción:

«i) Informes que contengan la huella legislativa de las leyes y resto de iniciativas legislativas aprobadas en el Parlamento de Navarra, en los que queden reflejadas cronológicamente las modificaciones que el proyecto hubiera tenido a lo largo del procedimiento.

j) Al final de cada periodo de sesiones, relación nominativa de asistencia a sesiones de Pleno, Comisión y ponencias de los Parlamentarios y Parlamentarias. En caso de no asistir a una sesión estando obligado a ello, se adjuntará en dicha relación la sustitución del Parlamentario o Parlamentaria. En caso de que no haya habido sustitución, el Parlamentario o Parlamentaria deberá comunicar la razón por la que no acudió ni fue sustituido y se publicará dicha comunicación.

k) Al final de cada periodo de sesiones, relación de obsequios recibidos por cada Parlamentario o Parlamentaria y destino que se les ha dado a los mismos».

Motivación: Para ampliar la transparencia.

Enmienda núm. 24

Formulada por el G.P.

Navarra Suma

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima.

A los efectos de lo previsto en el artículo 34 del presente Reglamento, se entiende en situación de transfuguismo a los Parlamentarios o Parlamentarias que, traicionando al sujeto político (partido político, coalición electoral o agrupación de electores) que los presentó a las elecciones, hayan abandonado el mismo, hayan sido expulsados o se aparten del criterio fijado por sus órganos competentes.

Se considerará tránsfuga asimismo al Parlamentario o Parlamentaria electo por una candidatura promovida por una coalición, si abandona, se separa de la disciplina o es expulsado del partido político coaligado que propuso su incorporación en la candidatura, aunque recale en otro partido o espacio de la coalición sin el consentimiento o tolerancia del partido que originariamente lo propuso».

Motivación: Para incorporar el Pacto Antitrasfuguismo al Reglamento del Parlamento.